

## Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15

## Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	00'25

Boletín



Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## ORDEN PÚBLICO.—CIRCULAR.

A pesar de las reiteradas prevenciones hechas á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que pongan inmediatamente en conocimiento de este Gobierno, cualquier hecho ó suceso que tenga lugar en sus respectivas localidades, de los que se relacionan con el orden público, valiéndose de los medios mas rápidos cuando la gravedad ó importancia de los mismos lo exija, noto tal abandono en el cumplimiento de este deber inexcusable, como que llegan á mi noticia crímenes ó hechos de la índole de los mencionados anteriormente, por noticias particulares ó por otros medios que no son los oficiales, por donde debo recibirlas.

Dispuesto á no tolerar descuidos tan reprobables, debo hacer presente á las autoridades locales que corregiré severamente

cualquier descuido en esta parte tan importante del servicio, y me prometo que no darán lugar á que me vea en el sensible caso de tener que emplear procedimientos coercitivos.

Los señores Alcaldes acusarán el recibo de la presente circular. Segovia 25 de Febrero de 1889.

El Gobernador,  
EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Negociado 1.º—Ayuntamientos.

## Circular.

La insistente morosidad con que algunos Alcaldes, no pocos en verdad, de los Ayuntamientos de esta provincia no cumplen los servicios de distinta clase, así generales como provinciales y municipales que les están encomendados, ha llamado en mas de una ocasión la atención de este Gobierno que con frecuencia se ha visto precisado á imponer los correctivos establecidos en los artículos 183, 184 y 185 de la Ley municipal vigente.

Ocorre también con repetición sobrada que muchos Alcaldes, después de haber sido corregidos con multa, es decir, después de amonestaciones y apercibimientos infructuosos, solicitan por varios medios la condonación, alegando siempre razones que, aun en caso de existir y ser atendibles, nunca resultan pertinentes cuando con el silencio se ha dado lugar á la imposición de multas.

Deseoso de que se imprima mayor actividad á los servicios públicos á cargo de los Ayuntamientos ó de los Alcaldes, como igualmente que no sean letrada muerta las correcciones que para conseguirlo se impongan, advierto á las citadas autoridades locales, que se abstengan de solicitar por medios directos ó indirectos la condonación de multas impuestas por este Gobierno, mientras no acrediten haber cumplido el servicio que dió lugar á las mismas, ó su irresponsabilidad por haber dado oportuno aviso de la causa de la demora en el de que se trate; pues ademas de ser completamente inútil cualquiera gestión ó instancia en el sentido indicado, lo consideraré como falta en el cumplimiento de sus deberes.

Del recibo de esta circular y de haber quedado enterados de ella los señores Alcaldes y Secretarios me darán aviso.

Segovia 25 de Febrero de 1889.

El Gobernador,  
EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## Circular.—Cárceles.

Próxima la época designada para la formación de los presu- puestos especiales para el sostenimiento de las cárceles de partido, este Gobierno cree conveniente recordar á los señores Alcaldes de los pueblos cabezas

de los mismos, el deber en que están de cumplir, con oportunidad, cuanto preceptúan los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos que componen ó constituyen los partidos, puedan incluir en sus respectivos presupuestos ordinarios las cantidades que por aquel concepto les correspondan.

Segovia 25 de Febrero de 1889.

El Gobernador,  
EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 27.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Hinojosa del Duque, y cuyas señas á continuación se expresan.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dichos sujetos y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 26 de Febrero de 1889.

El Gobernador,  
EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Señas de Cesáreo Expósito (a) Pepe el panero.—Natural de Don Benito, de estatura alta, delgado, color moreno, de 35 años, ojos negros, sin barba, gasta bigote, con una cicatriz ó mancha en el carrillo derecho, viste pantalón listado, chaqueta de lana oscura, una faja negra y otra encarnada.

Lorenzo Fuentes Torres.—Natural de Valencia, de 36 años, esta-

tura baja, color moreno, ojos pardos, con bigote, sin barba, viste pantalón oscuro, con faja negra, botinas blancas y sombrero fino.

*Antonio Bravo.*—De 24 años, soltero, color trigüeño, pelo y ojos negros, estatura y cara regulares, sin barba ni bigote, viste pantalón negro, blusa azul, chaqueta de lana blanca, faja negra, borceguies de becerro blancos, sombrero de felpa negro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 28.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura del confinado, celador Francisco Conde Sanchez, fugado del penal de Milagros (Tarragona), y cuyas señas á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dicho sujeto y caso de ser habido, ponerle á mi disposición.

Segovia 26 de Febrero de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

*Señas de Francisco Conde Sanchez.*—Natural de Alcalá del Valle (Cádiz), de 26 años, soltero, jornalero, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara oval, barba poblada, color sano.

COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 14 de Febrero de 1889.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales atrasadas.—*Madrona.*—Visto el expediente instruido á consecuencia de reclamación de alzada entablada por D. Fulgencio de las Heras, vecino de Perogordo, agregado de Madrona, contra el acuerdo del Ayuntamiento de 8 de Diciembre último, por el que se dispuso exigirle las sumas que procedentes de sesmos cobró siendo Alcalde por cuenta del municipio, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede anule el acuerdo apelado del Ayuntamiento de Madrona, remitiendo los documentos de que consta este expediente al Alcalde, para que por la tramitación que dispone la ley municipal, se hagan los cargos y censuras que estime la Junta de asociados, volviéndolos á elevar á su autoridad por ser de sus atribu-

ciones el resolver cuanto es asunto de cuentas municipales.

*Yanguas.*—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al año económico de 1870 á 71, remitidas por el Sr. Gobernador á los efectos que dispone el art. 165 de la ley municipal, y resultando que los cuentadantes han dejado de contestar al segundo pliego de reparos ofrecido á pesar del apercibimiento que se les ha hecho, la Comisión acordó se devuelvan á dicha autoridad informándole procede se ultimen definitivamente dichas cuentas, una vez hechos los reintegros que tienen acordados.

*Pinarnegrillo.*—Examinadas igualmente las cuentas municipales de dicha localidad, correspondientes á los años económicos de 1882 á 83, 83 á 84 y 84 á 85, la Comisión acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole procede las preste su aprobación previos los reintegros propuestos en las mismas.

*Idem.*—Resultando del examen practicado á las cuentas municipales del indicado pueblo y período de 1885 á 86, que han sido formadas con arreglo á instrucciones y subsanados los reparos que han sido propuestos, la Comisión acordó se devuelvan al Sr. Gobernador informándole procede las preste su aprobación definitiva.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Beneficencia.—*Capital.*—Dada cuenta de una instancia suscrita por Eugenio Francisco, natural de Aldealcorbo, y residente en esta ciudad, solicitando el ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y resultando de los documentos que han sido remitidos no se acredita si el recurrente tiene hijos que puedan mantenerle, así como si carece por ello de bienes de fortuna, la Comisión acordó se le manifieste la necesidad que tiene de acreditar dichos extremos.

Contabilidad municipal.—*Gragera.*—No habiendo dado conocimiento el Alcalde del expresado pueblo de haberse ingresado en arcas municipales las sumas cuyo reintegro se tiene propuesto en las cuentas del ejercicio de 1886 á 87, la Comisión acordó prevenirle que si en el plazo de octavo día no da conocimiento á este servicio, le será impuesta la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, con que desde luego se le conmina.

*Tabanera.*—Visto el expediente instruido por el Delegado nombrado para inspeccionar la contabilidad municipal de dicho pueblo y formar de oficio las cuentas correspondientes al período económico de 1886 á 87, te-

niendo en cuenta la responsabilidad á que se han hecho acreedores los Sres. Alcatde y Secretario cuentadantes, por las faltas de que se hace expresión en el expediente, la Comisión acordó de conformidad en un todo con lo propuesto, declarar responsables á dichos funcionarios de las dietas devengadas por el Delegado en dicha Comisión, acordando también las cantidades que deben satisfacer cada uno de los primeros individuos, y proponiendo al Sr. Gobernador la destitución del Secretario, por las causas que se manifiestan en el informe de referencia.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 14 de Febrero de 1889.—P. A. del Secretario, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentín Sanchez de Toledo.

COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 15 de Febrero de 1889.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales atrasadas.—*Samboal.*—Examinadas las cuentas municipales del expresado pueblo correspondientes á los períodos económicos de 1879 á 80, 81 á 82 y 83 á 84, remitidas por el Sr. Gobernador á los efectos del artículo 165 de la vigente ley municipal, la Comisión acordó devolverlas á dicha autoridad informándole que procede las preste su aprobación definitiva con los reintegros y advertencias que se consignan en el informe de referidas cuentas.

*Torreadrada.*—Resultando no haberse contestado, en el plazo señalado, á lo dispuesto por el Sr. Gobernador en las cuentas municipales del mencionado pueblo, relativas al período de 1875 á 76, se acordó informar á dicha autoridad procede las preste su aprobación previos los reintegros cuya justificación no ha sido legalmente acreditada.

Presupuestos.—*Cuevas de Provanco.*—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por varios vecinos del expresado pueblo, contra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal del mismo, disponiendo girar un repartimiento para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal, por la baja que se ha hecho en el cupo de consumos y ascender en su consecuencia á menor suma el recargo del 100 por 100 consignado á tal objeto, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador procede anular el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, significándoles

que para cubrir el déficit del presupuesto pueden utilizar los arbitrios que se expresan en el artículo 136 de la ley municipal.

Obras municipales.—*Cedillo de la Torre.*—Solicitado por el Ayuntamiento del indicado pueblo se presente el Arquitecto provincial en dicha localidad al objeto de que levante el plano y forme el presupuesto de las obras necesarias para la construcción de un edificio destinado á Escuela de niñas y casa habitación para la Maestra, la Comisión acordó acceder á lo que se pretende.

*Carbonero el Mayor.*—Vista una comunicación del Alcalde de este pueblo, en súplica de que se le concedan varias herramientas y útiles con el fin de ejecutar obras municipales, la Comisión acordó se les faciliten con las condiciones de costumbre.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Beneficencia.—*Valleruela de Sepúlveda.*—Justificado que Tomás de Frutos, natural y vecino de dicho pueblo, reúne las condiciones que prescribe el reglamento de los Establecimientos provinciales de beneficencia para el ingreso que tiene solicitado en la sección de ancianos, la Comisión acordó acceder á su pretensión y que se le inscriba en turno para su admisión cuando le correspondiera.

Contabilidad municipal.—*Adrados.*—Consultado por el Alcalde de dicho pueblo dónde ha de incluir diferentes pagos que se han realizado en el período de 1887 á 88, y no se han consignado en el libro diario de gastos suponiendo que tampoco figuran en los balances, la Comisión acordó manifestarle que puede anotarlos bajo el concepto de ampliación en los balances de Noviembre y Diciembre últimos; debiendo hacer lo propio en la cuenta del 2.º trimestre, en los libros de contabilidad del año económico de 1888 á 89, y en sus respectivos capítulos á continuación del último asiento de 1887 á 88, todas las partidas que no se incluyeron salvando tal equivocación el Secretario-Contador con una nota que deberá firmar.

Cuentas municipales corrientes.—*Fuentesoto.*—Vistas las contestaciones dadas al tercer pliego de reparos, propuesto en las cuentas municipales del expresado pueblo y año de 1886 á 87, la Comisión acordó se remitan al Sr. Gobernador informándole procede las preste su aprobación, y que á la vez se reclame de la Alcaldía certificación del cargarme en que figuran como ingreso las cantidades que procedentes de la renta de inscripciones han dejado de relacionarse

en el cargo de estas cuentas. Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 15 de Febrero de 1889. —P. A. del Secretario, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentín Sánchez de Toledo.

*Alcaldía constitucional de Segovia.*

SUBASTA.

El Ayuntamiento en sesión de 20 del actual, se ha servido acordar sacar nuevamente á la venta en pública subasta y pujas á la llana en estas Casas Consistoriales el 20 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, un solar señalado con el número primero, al sitio de los Estiradores, que mide cuatrocientos setenta metros, y su tipo es el de doscientas treinta y cinco pesetas.

Para optar á la subasta, hay que consignar en la Depositaria municipal el cinco por ciento de la tasación, cuya carta de pago y cédula personal presentarán al Presidente en pliego abierto.

El expediente y plano se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Segovia 25 de Febrero de 1889. —El Alcalde, Francisco Perez Castrobeza.

*Alcaldía constitucional de Segovia.*

SUBASTA.

El Ayuntamiento en sesión de 20 del actual, se ha servido acordar señalar el día 21 de Marzo próximo venidero, para la que habrá de efectuarse por pujas á la llana en estas Casas Consistoriales, á las doce de su mañana, de un solar en las calles de Barrihuelo y de Santa Isabel, cuya superficie mide trescientos diez metros cuadrados, y su tipo es el de doscientas treinta pesetas.

Para optar á la subasta, hay que consignar en la Depositaria municipal el cinco por ciento de la tasación, cuya carta de pago y cédula personal presentarán al Presidente en pliego abierto.

El expediente y plano se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Segovia 25 de Febrero de 1889. —El Alcalde, Francisco Perez Castrobeza.

*Alcaldía constitucional de Segovia.*

SUBASTA.

El día 22 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, es el señalado para la que habrá de efectuarse en estas Casas Consistoriales en licitación oral y pujas á la llana, de un solar en el Paseo Nuevo, que mide una superficie de trescientos noventa metros; tasado en seiscientos cincuenta pesetas.

Para optar á la subasta, hay que consignar en la Depositaria municipal el cinco por ciento de la tasación, cuya carta de pago y cédula personal presentarán al Presidente en pliego abierto.

El expediente y plano se halla

de manifiesto en esta Secretaría. Segovia 25 de Febrero de 1889. —El Alcalde, Francisco Perez Castrobeza.

*Alcaldía de Riaza.*

Por la Guardia civil de este puesto y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 43 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, han sido puestas á disposición de mi autoridad las prendas siguientes: un tapa-bocas de lana de cuadros negros y azules y una chaqueta de paño pardo en buen uso, las cuales han sido halladas en el monte de esta Comunidad y sitio denominado "Camino de Fresno", el día 26 de Enero anterior.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento del dueño ó dueños se presenten á recogerlas en el término de cinco días á contar de el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues pasado que sea se procederá á enagenarlas en pública subasta de conformidad á lo dispuesto en el artículo 15 y en armonía con el 44 de dicho Real decreto.

Riaza Febrero 25 de 1889. —El Alcalde, Agustín Oliván.

*Alcaldía de Puebla de Pedraza.*

Hallándose servida interinamente por D. Valentín Ocon, Médico titular de la villa de Cabezuela la plaza de Médico titular de este pueblo, se anuncia por tercera vez la vacante con la dotación de 50 pesetas anuales por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio que ocurran, pagadas por semestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes en papel correspondiente al señor Alcalde Presidente en el plazo de treinta días después de publicado el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Puebla de Pedraza 24 de Febrero de 1889. —El Alcalde, Santiago Gomez. —P. S. M., Hermenegildo Sanz, Secretario.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1889 á 90, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías de los mismos de cualquiera alteración que hayan sufrido, en el término de quince días, pasados los cuales no serán oídos.

- Estebanvela.
- Campo de San Pedro.
- Salceda.
- San Cristobal de Cuellar.
- Navas de San Antonio.

En el término de diez días:  
Collado Hermoso.  
Villaverde de Iscar.  
Cabezuela.  
Sotosalvos.

En el término de ocho días:  
Losana.  
Maderuelo.

En el término de veinte días:  
Aldeonsancho.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

Don Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por resultado de los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por la escribanía de D. Gregorio Saez, á instancia del Procurador don Gaspar Cabrero, en nombre del Excmo. Sr. D. Manuel Crespo y Quintana, vecino de Torrelavega, como apoderado del Excelentísimo Sr. D. Antonio Norma, que lo es de Santiago de Cuba, contra Juan Postigo Moral, vecino de Cantimpalos, sobre pago de quinientas diez y seis pesetas y ochenta y cuatro céntimos, se sacan á pública subasta los bienes que han sido embargados á dicho Juan Postigo, que son los siguientes:

La séptima parte de una tierra en termino de Escobar, y sitio de las Remas, de cabida de siete cuartas; esta parte de tierra ha sido tasada en doscientas pesetas.

La séptima parte de la mitad de una casa sita en Cantimpalos, Plaza Mayor, número nueve, mide toda la casa cuatrocientos sesenta metros cuadrados; esta parte de casa está tasada en ciento cincuenta pesetas.

Y la séptima parte de la mitad de un huerto sito en Cantimpalos, al sitio del Arroyo Abajo, de cabida cinco estadales; esta parte de huerto está tasado en diez pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de Marzo próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose á los licitadores que deseen tomar parte en el mismo, que es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que dichos bienes están justipreciados y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; y se hace constar también que los bienes que se subastan están inscriptos en el Registro de la Propiedad de este partido, á nombre de dicho ejecutado Juan Postigo.

Dado en Segovia á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—P. Amador Encina.—El Actuario, Gregorio Saez.

*Juzgado de instrucción de Segovia.*

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Federico Lainez, empleado que fué en la sección de Contribuciones de la Delegación de Hacienda de esta Capital y provincia en el año último, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se sigue por falsificación de documentos públicos y delito de estafa frustrada, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y

le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega á las autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura del expresado D. Federico Lainez y de ser habido que sea conducido en clase de detenido á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Segovia á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—P. Amador Encina.—El actuario, Eladio Velazquez.

*Juzgado de primera instancia de Cuellar.*

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernandez de Castro, Juez de instrucción del partido de Cuellar.

Hago saber: Que para hacer pago de responsabilidades civiles devengadas en causa que se instruyó en el Juzgado de Torrelaguna contra Bernardo Matey Matesanz y Cipriano de Blas Arranz, vecinos de Fuentesauco, y otros, por robo, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

*De la pertenencia del Bernardo.*

Un banco de pino, con respaldo, tasado en 15 pesetas.

Una mesa de pino, con cajon, en 6 id.

Dos tabletas de pino, en 3 id.

Un baul con forro viejo, en 6 id.

Una escalera de carro de varas, rota una de ellas, en 10 id.

Una casa en la calle Real, de planta baja, con cuadra, corrales, cocedero y portada, de treinta metros de largo por ocho de ancho; linda O., la que habita Ventura de la Fuente; M., de Sinforoso Rico; P., calleja de las bodegas de la Pedrajuela; y N., calle Real, en 1960 id.

*De la de Cipriano de Blas.*

Un arca de pino, con su cerradura, tasada en 6 pesetas.

Otra, también de pino; sin cerradura, en 5 id.

Una casa en la población de Fuentesauco, sitio de la Fuente, de planta baja, con un corral y cuadra, que mide seis metros de ancho por otros seis de largo; linda O., Juan Ventosa; M., Ambrosio Villar; P. Petra Frias, y N., con calle de la Fuente, en 500 id.

Una tierra en término de Fuentesauco como las siguientes, al sitio del camino de los Olmos, de tercera; linda á O., Cecilio Vaquerizo; M., camino; P., Matias de Blas, tasada en 25 id.

Otra tierra de media obrada, á las Cabeceras, de tercera calidad; linda O., Matias de Blas; M. y P., Martin Gomez; N., camino de Carra la villa, en 20 id.

Otra tierra de cuarta y media, de tercera calidad, á los Carraliegos; que linda á O., Santiago de Blas; M. y P., Juan Ventosa, y N., camino que va al Molino, en 15 id.

Otra á los Ulagares, de dos cuartas, de tercera calidad; linda á O., Juan de Blas; M. y P., Bernardino Garcia, en 10 id.

Otra tierra al mismo pago, de cuarta y media, de tercera; linda á O., Juan de Blas; M., Ponciano Arranz; P., Santiago de Blas, y N., Vicente Zumelez; en 10 id.

Una viña de media cuarta á Carra Cuellar; que linda á O., Matias de Blas; M., Faustino Nuñez; P., Santiago de Blas, y N., camino, tasada en 20 id.

Cuyo remate será simultáneo en este Juzgado y en el municipal de Fuentesauco con las formalidades legales el día catorce de Marzo próximo para muebles, y lo del veintinueve de dicho mes para los inmuebles.

Dado en Cuellar á veintiuno de Fe-

brero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gonzalo de la Torre de Trasierra.—El Secretario, Mariano Alvarez.

*Juzgado de instrucción de Sepúlveda.*

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la noche del veintidos del corriente fueron robadas al vecino de San Pedro de Gaillos Dionisio García, dos caballerías mulares, cuyas señas se expresan á esta continuación; y con el fin de que sean restituidas á su dueño dichas caballerías en el sumario que al efecto instruyo, he acordado expedir las oportunas requisitorias para su busca y á su vez la captura de las personas en cuyo poder fueren habidas, y que en caso de que así sucediere unas y otras sean puestas á disposición de este Juzgado, para lo cual ruego y encargo á las autoridades y policía del orden judicial, procedan á la busca de las primeras y captura de las últimas, poniéndolas á mi disposición conforme se interesa.

Dado en Sepúlveda á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—P. S. O.: El Escribano, Angel Collado y Balza.

*Señas de las caballerías.*—Una mula negra, burreña, de cuatro años, alzada seis cuartas y media y un dedo, desherrada de la mano derecha y pies, con la cola cortada,

Un macho burreño, edad cerrada, negro, igual alzada, desherrado de los pies, con un lunar blanco en el cuello; ambos con cabezadas encarnadas viejas y con cadena.

*Juzgado de instrucción del distrito del Este (Madrid).*

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jerónimo Arévalo Perez, hijo de José y de Isabel, natural de Segovia, provincia de idem, bautizado en la parroquia de San Millán, de treinta y dos años de edad, casado, cesante, cuyo domicilio ha tenido en esta Corte en la calle de Hortaleza, número ciento seis, tercero, que es de estatura regular, delgado, barba y bigote negro, pelo canoso, nariz y boca regular y viste traje de chaquet negro y sombrero hongo, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en el de Segovia y en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado sito en el nuevo Palacio de Justicia, con el fin de cumplir las penas que se le han impuesto por la Superioridad en causa que se le ha seguido por estafa, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades del reino, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte y á mi disposición del referido Gerónimo.

Dada en Madrid á veintiuno de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ricardo Saavedra.—P. S. M.: El Secretario, Eugenio Tribaldos.

Ministerio de la Gobernación.

*Dirección general de Correos y Telégrafos.*

CIRCULAR.

El cambio de cartas con valores declarados entre las provincias del Reino y las de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que autorizó el Real decreto de 12 de Octubre último, comenzará el día 1.º de Marzo próximo; y á fin de que la principal de su cargo y las demás oficinas de esa provincia, que admiten aquella correspondencia para el interior, tengan conocimiento de las reglas á que dicho servicio ha de sujetarse, remito á V.... ejemplares de la Instrucción en que éstas se detallan y en la cual se han impreso en letra bastardilla las diferencias, escasas y de no gran importancia, que median entre sus preceptos y los contenidos en la de 7 de Mayo de 1887, vigente para el servicio interior.

Todas las oficinas que actualmente cambian cartas con valores están autorizadas por el art. 6.º para cambiarlas con las provincias de Ultramar; debiendo tener en cuenta que hasta nueva orden no pueden dirigirse en aquellas provincias más que á las Administraciones generales de Comunicaciones de la Habana en Cuba, San Juan de Puerto Rico en esta Antilla, y Manila en Filipinas.

Las cartas con valores declarados para Ultramar se admitirán en las Administraciones del Reino diariamente y á las mismas horas prefijadas para las del servicio interior, anotándolas en los libros y hojas estadísticas destinados á éstas. Serán remitidas con hoja directa á la oficina del puerto de embarque, sin que en la de origen ó en alguna del tránsito puedan ser detenidas hasta la principal de Barcelona las dirigidas á Filipinas, y á las de Cádiz, Coruña ó Santander (1) las destinadas á Cuba ó Puerto Rico, según las fechas y los itinerarios de los vapores correos de la Compañía Trasatlántica, únicos que por ahora han de transportar esta clase de correspondencia.

Las Administraciones del puerto de embarque las anotarán con la fecha en que las reciban en el libro que han de firmar el capitán del vapor correo (art. 11), y formarán también sucesivamente la hoja de aviso que debe acompañarlas y el ejemplar que han de remitir á este Centro en la misma fecha de la expedición, cuidando los Administradores principales de que estas cartas de valores estén hasta el momento de su entrega debidamente custodiadas bajo una responsabilidad personal que en cualquier momento pueda ser definida sin duda de ninguna clase acerca del empleado que tuvo á su cargo la seguridad é integridad de dicha correspondencia.

Las Administraciones de Barcelona, Cádiz, Coruña y Santander reexpedirán las cartas de valores declarados

(1) Por el vapor correo que sale del puerto de Vigo el día 30 de cada mes no se remitirán cartas con valores declarados.

que reciban de Ultramar por el primer correo después de la llegada del vapor si tuvieran tiempo para llevar á cabo las operaciones indispensables, ó por el siguiente en el caso contrario, remitiendo en uno y otro á este Centro un duplicado de la hoja de aviso con que le fueron entregadas, en la cual consten la conformidad en el recibo á las notas ú observaciones á que ésta dió lugar.

Si en alguna expedición no se transportaran cartas con valores, se formará sin embargo, y se remitirá por ella hoja de aviso negativa, enviando un duplicado á este Centro directivo.

Las reclamaciones de esta clase de correspondencia se dirigirán por las oficinas subalternas á la principal respectiva y por éstas á la Dirección general, que se entenderá con las Administraciones generales de las provincias de Ultramar.

Procure V.... que llegue á noticia del público el nuevo servicio que desde 1.º de Marzo tiene á su disposición; y si alguna duda se ocurriera sobre el mismo, puede V.... consultarla á esta Dirección general.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1889.—El Director general, A. Mansi.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL.

*Matrícula de Practicantes y Matronas.*

Los alumnos de dichas carreras que tengan aprobado uno ó más semestres conforme al reglamento de 21 de Noviembre de 1861, podrán solicitar matrícula en el Negociado respectivo de esta Secretaría general, de diez á doce de la mañana, todos los días lectivos, desde el 16 al 31 de Marzo próximo, para continuar el estudio de dichas carreras durante el periodo comprendido desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre del presente año.

Los que sean inscritos en dichas enseñanzas tienen obligación de asistir puntualmente á las clases. Los Profesores pasarán lista diariamente, y cometidas por los alumnos 20 faltas voluntarias ó 40 involuntarias, serán borrados de la lista y habrán perdido el semestre que cursen.

Los expresados alumnos que se encuentren en el caso anterior, podrán acudir con instancia al Ilmo. Sr. Rector, en término de ocho días, exponiendo y justificando la causa que haya ocasionado las faltas de asistencia, y solicitando dispensa de la tercera parte de ellas, que dicho Ilmo. Sr. podrá conceder en todo ó en parte, cuando lo estime oportuno. Estas instancias se cursarán por conducto del respectivo Profesor que las elevará informadas.

Lo que de orden del Ilmo. se-

fior Rector se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 26 de Febrero de 1889.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MONTE DE PIEDAD.

El día 10 de Marzo próximo, de diez de la mañana á una de la tarde, se celebrará subasta en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Enero último, consistentes en relojes, sortijas, cubiertos, pendientes, alfileres, aretes, adornos, bolsillos, cadenas, cuchillos, candeleros, cruces, guardapelos, pulseras, rosarios, pantalones, gabanes, colchas, pañuelos, americanas, chalecos, manteos, almohadas, capas, mantas, sábanas, almohadones, abrigos, almiércoles, alforjas, botas, capotes, colchones, camisas, colgaduras, candeleros, chaquetillas de militar, chaquetas, escopetas, enaguas, elásticas, faldas, fajas, gemelos de teatro, jubones, mantillas, manteles, mandiles, paraguas, pistolas, peroles, portiers, prendas de niño, tapetes, paños, telas diversas, telas de gergón, toquillas, trajes, tapabocas, refajos, revolvers, servilletas, zapatos y zamaras; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 24 de Febrero de 1889.—El Vicepresidente primero, Epifanio Ralero.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

JUSTO MAESO

Plaza de los Huertos, 2, Segovia.

Siendo considerable el número de cuentas municipales atrasadas, que según *Boletines oficiales* de 20 y 22 del corriente, resultan sin presentar ante los respectivos Ayuntamientos de esta provincia por los obligados á su rendición, esta Agencia ha creído conveniente hacer saber á los interesados en aquellas, que la misma, por un precio módico y convencional, se encarga de la formación de dichas cuentas, así como de las de pósitos, apéndices, repartimientos y demás trabajos de la Administración municipal.

Se arriendan los pastos de los cuarteles de Torreñesta, Regajon y Torrecilla, con buenos encerraderos, en el término de Tabanera del Monte provincia de Segovia, para toda clase de ganados, excepto el de cerda.

Para tratar, con su dueño Ramon Luciañez, residente en Bernuy de Porreros.

IMPRESA PROVINCIAL.